Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 0950/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia**
> *"NINGÚN HIPERVÍCULO SIRVE PARA VISUALIZAR LOS CONTRATOS Y SUS ANEXOS DEL EJERCICIO 2018." (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), particularmente respecto al formato **23b LGT_Art_70_Fr_XXIII**; el cual, corresponde a los "Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial". Asimismo, indicando como periodo denunciado "todos los periodos".

Asimismo, se advierte que la denuncia se recibió en este Instituto el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0950/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha primero de octubre dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/1785/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, en el formato **23b LGT_Art_70_Fr_XXIII** denominado "Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, se observó lo siguiente:

- Respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con cero registros de información:

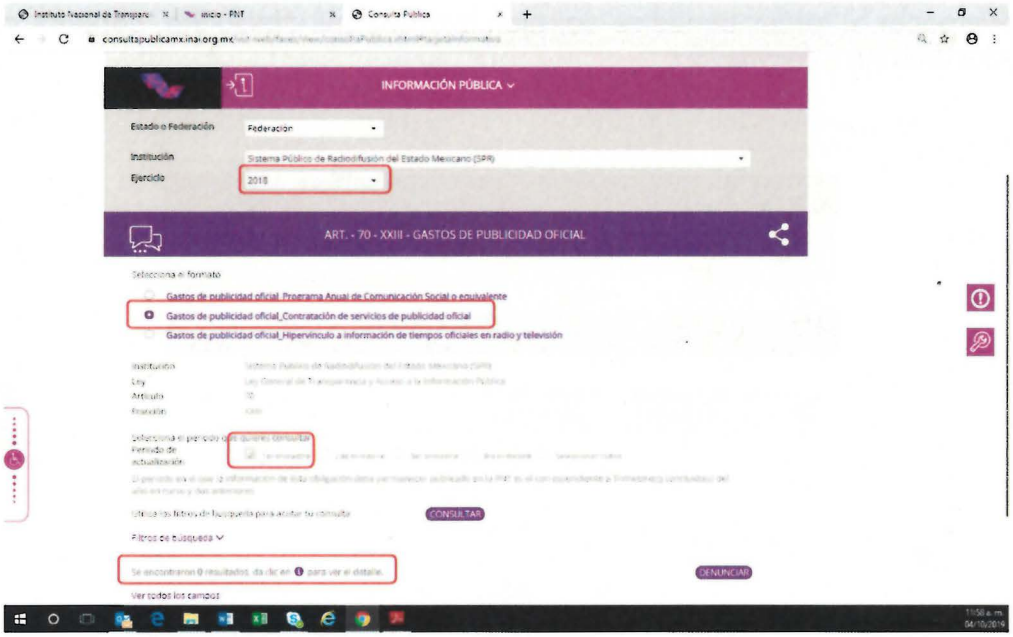

- Respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con cero registros de información:

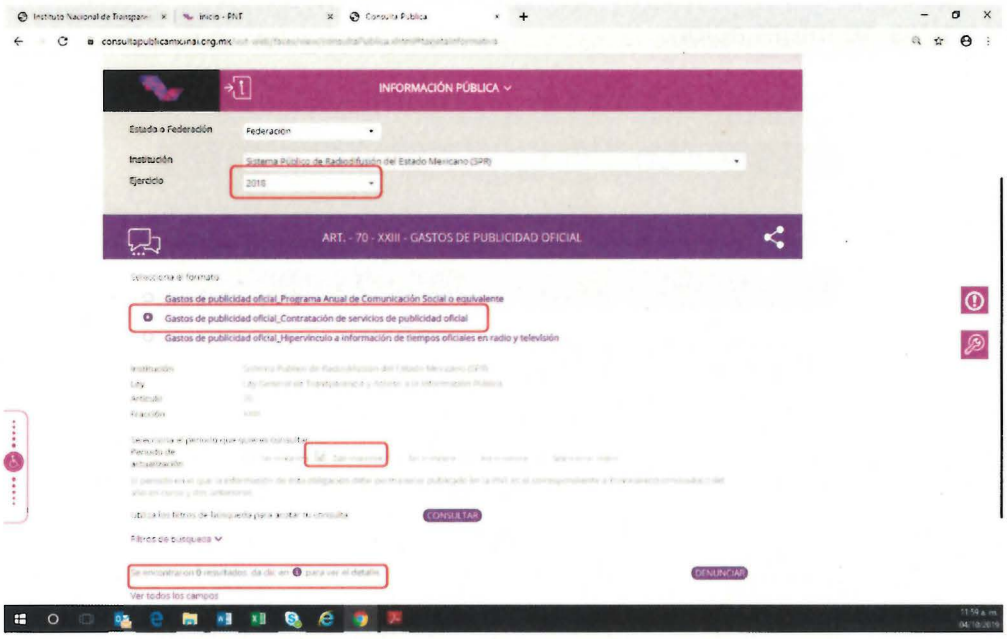

- Respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con cero registros de información:

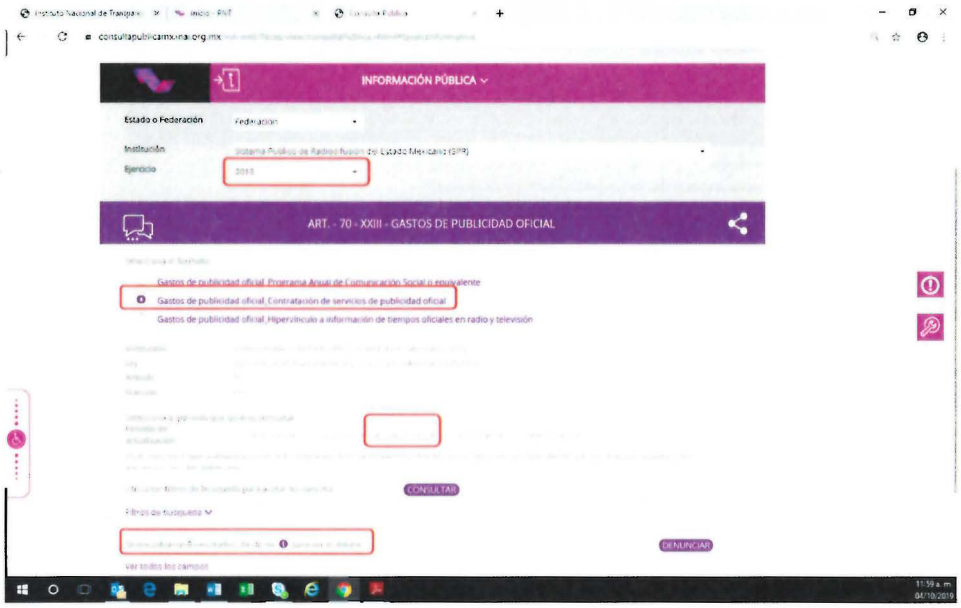

- Respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con cero registros de información:

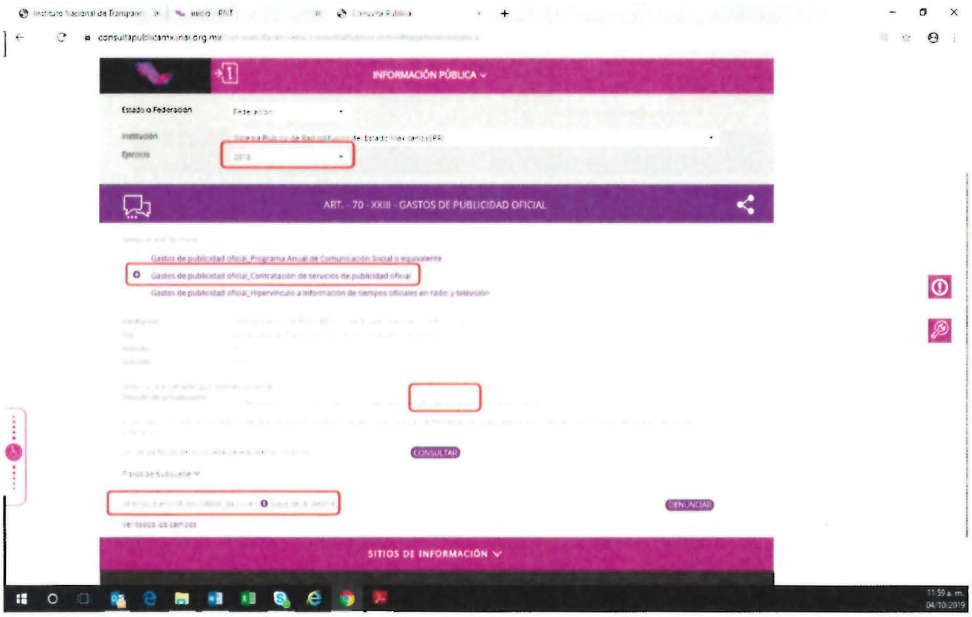

VI. Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **SPR/UAF/DRMySG/O-040/2019**, de fecha once de octubre del mismo año, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, y suscrito por el Titular de la División de Recursos Materiales y Servicios Generales del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

> *"[...]*
>
> *Me refiero al expediente de denuncia cuyos datos al rubro se anotan, mismo que fue notificado a través del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1519/19 a través de correo electrónico el 08 de octubre del año en curso; denuncia relativa a la probable: "NINGÚN HIPERVÍNCULO SIRVE PARA VISUALIZAR LOS DOCUMENTOS Y SUS ANEXOS DEL EJERCICIO 2018", con lo que se está siendo omiso en la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *Sobre el particular, a través del presente y dentro del término previsto, la División de Recursos Materiales y Servicios Generales rinde el presente:*
>
> ***INFORME JUSTIFICADO***
>
> ***Primero.-*** *Recibida la comunicación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta División procedió a verificar que la información correspondiente a lo fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no estuviera cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones en Transparencia (en lo sucesivo SIPOT).*

Segundo.- *De la verificación realizada por esta División, se detectó que efectivamente no se contaba con la información señalada por el denunciante.*

Tercero.- *En este sentido, se señala que las razones por las cuales no se cuenta con la información indicada por el denunciante se debe a la actualización del sitio público de almacenamiento en el que se encuentra la información, lo que provocó la desconexión entre hipervínculo e información. No obstante, a la fecha en que se rinde el presente informe justificado se está realizando el trámite correspondiente para solventar inmediatamente esta situación.*

Previendo que la totalidad de la información pueda tenerse debidamente cargada al SIPOT, dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la remisión del presente informe justificado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita a ese Instituto:

Único. *Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[…]" (sic)

IX. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII denominado "Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial", en la vista pública del SIPOT, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, mediante el cual se observó lo siguiente:

- Respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con un registro de información:

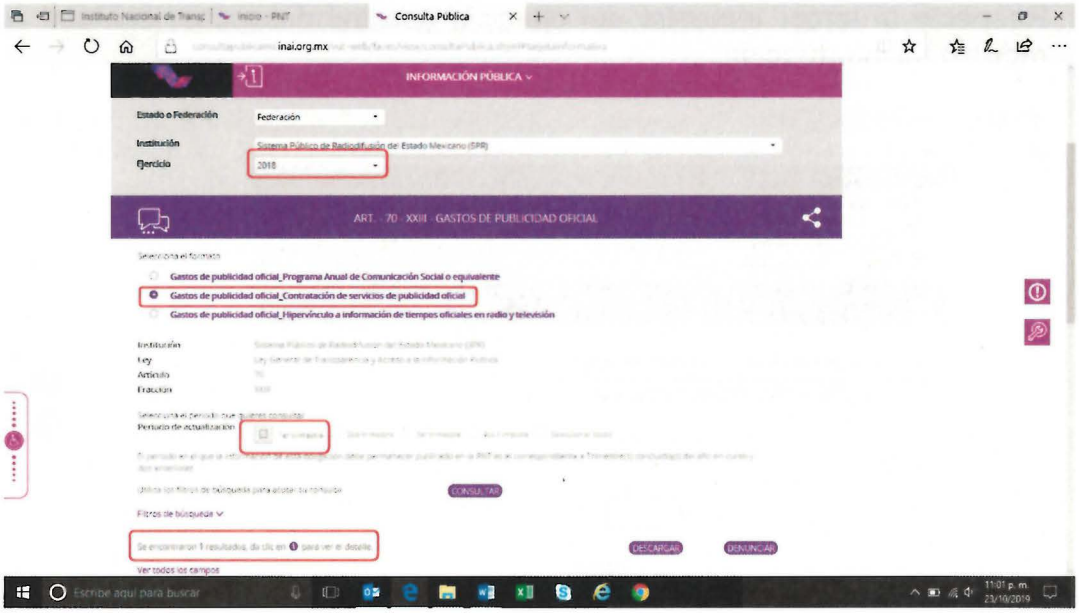

- Respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con un registro de información:

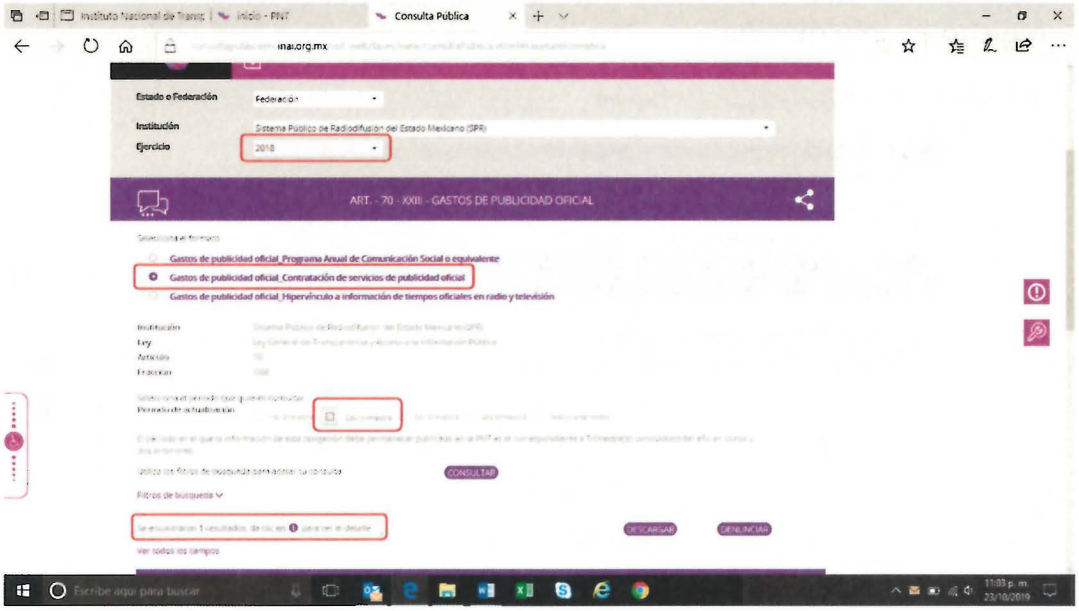

- Respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con un registro de información:

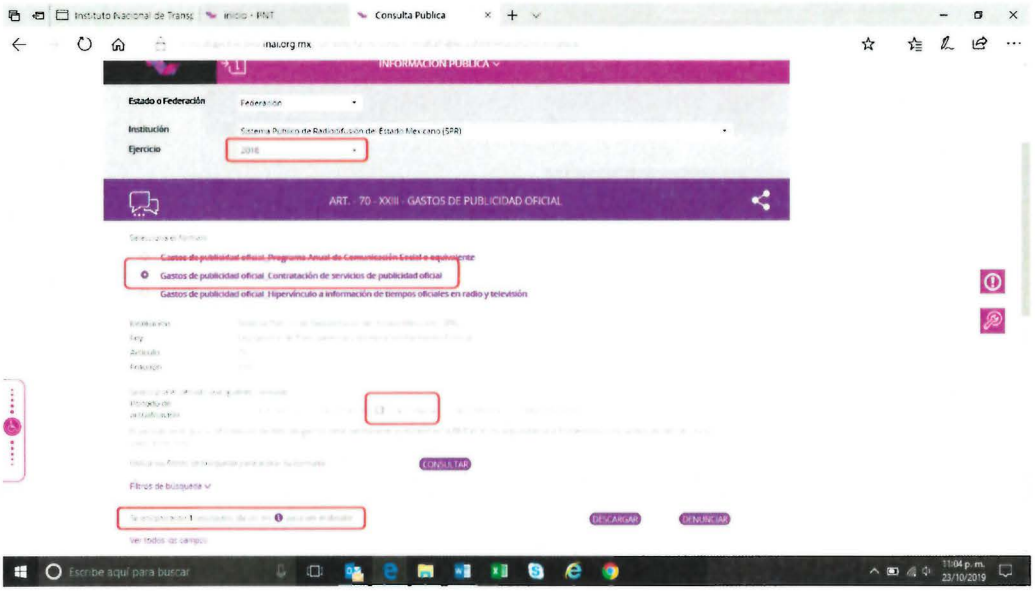

- Respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, contaba con un registro de información:

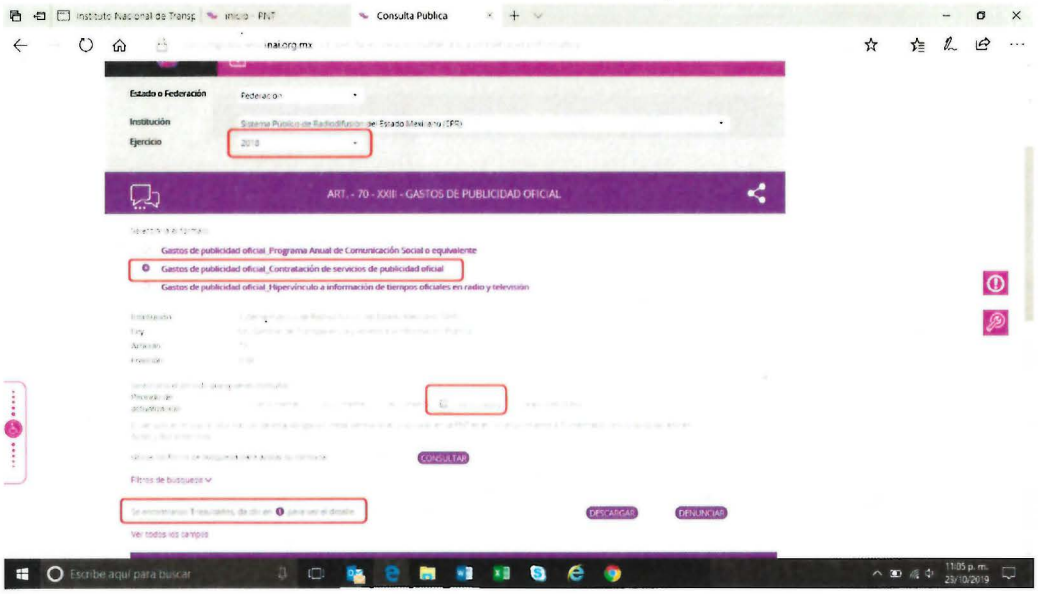

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular su inconformidad radica en que, en el formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, el cual corresponde a los "Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial", ningún hipervínculo sirve para visualizar los contratos y sus anexos, indicando como periodo denunciado el ejercicio dos mil dieciocho.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó en términos generales, lo siguiente:

- Que efectivamente no se encontraba cargada la información señalada por el denunciante.

- Que las razones por las cuales no se cuenta con la información indicada por el denunciante se debe a la actualización del sitio público de

almacenamiento en el que se encuentra la información, lo que provocó la desconexión entre hipervínculo e información.

- Que a la fecha de la presentación del informe justificado, se está realizando el trámite correspondiente para solventar la denuncia.

- Que la totalidad de la información estará cargada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la remisión del informe justificado.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[1], los cuales establecen lo siguiente:

[1] Toda vez que se está revisando el cumplimiento para el 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.
[...]
Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral
Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

[...]
La información correspondiente a **Erogación** de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

Criterio 6	Ejercicio
Criterio 51	Hipervínculo al contrato[2] firmado

[...]

De lo anterior se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe hacer del conocimiento público, entre otra información, los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación, los contratos firmados y anexos para el ejercicio 2018.

Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

[2] En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

Información que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, debe ser cargada en el formato **23b LGT_Art_70_Fr_XXIII**.

Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral respecto del formato denunciado en relación con los hipervínculos de los contratos y sus anexos. Asimismo, el periodo de conservación es el correspondiente a la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; por lo tanto, la información con la que debía contar el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al primero de octubre del año en curso, es la correspondiente al ejercicio 2017, 2018 y al primer y segundo trimestres del ejercicio 2019.

No obstante, de la descripción de la denuncia se desprende que la inconformidad del particular versa únicamente sobre la información relativa al ejercicio dos mil dieciocho, en consecuencia, serán solamente el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dicho ejercicio los que se analizarán en la presente resolución.

Determinado lo anterior y atendiendo a la primera verificación realizada por la Dirección General de Enlace, tal como quedó precisado en el resultando V, se pudo observar que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2018, no reportó información alguna para la fracción denunciada.

Por otra parte, mediante su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que realizaría la carga de información correspondiente dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la notificación de su informe justificado; en consecuencia, se colige que publicó la información fuera del periodo establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que a letra establecen:

> **Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
>
> [...]
>
> **II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos**;
>
> [...]
>
> (Énfasis añadido)

Así, se advierte que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** debió de publicar y actualizar la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2018 respecto de fracción denunciada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, como se observa a continuación:

1. **Primer trimestre 2018**: del 01 al 31 de abril de 2018.
2. **Segundo trimestre 2018:** del 01 al 31 de julio de 2018.
3. **Tercer trimestre 2018:** del 01 al 31 de octubre de 2018
4. **Cuarto trimestre 2018:** del 01 al 31 de enero 2019.

Situación que no aconteció como se advierte en el resultado V y de la consulta realizada a través del "Perfil de Verificador" de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

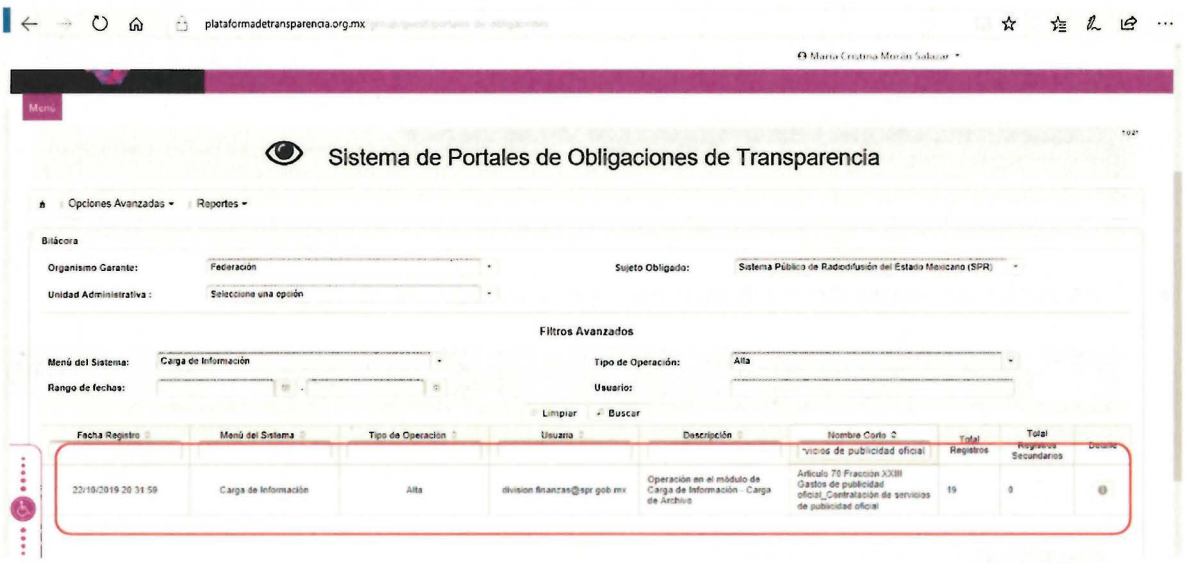

Aunado a ello, de la pantalla precedente se observa que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, nunca cargó información de la fracción denunciada.

Por otra parte, toda vez que el sujeto obligado realizó la carga de durante la sustanciación de la presente denuncia, la Dirección General de Enlace mediante la segunda verificación, realizó el análisis correspondiente de la información respecto a la fracción denunciada, observando lo siguiente:

- Respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho:

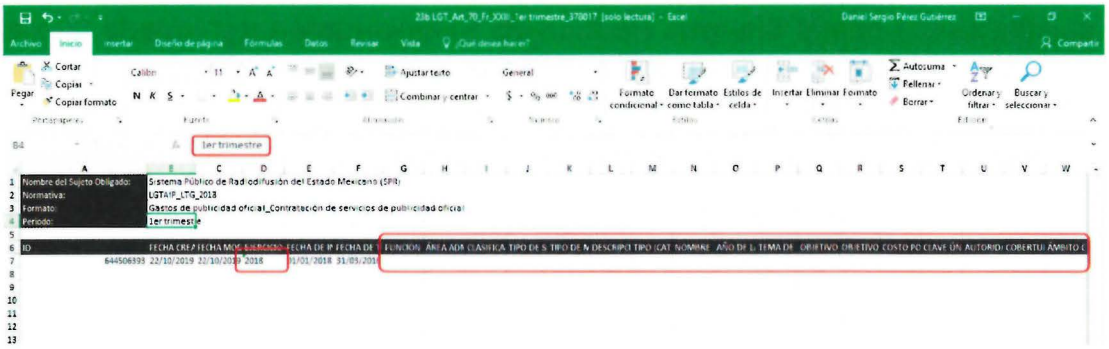

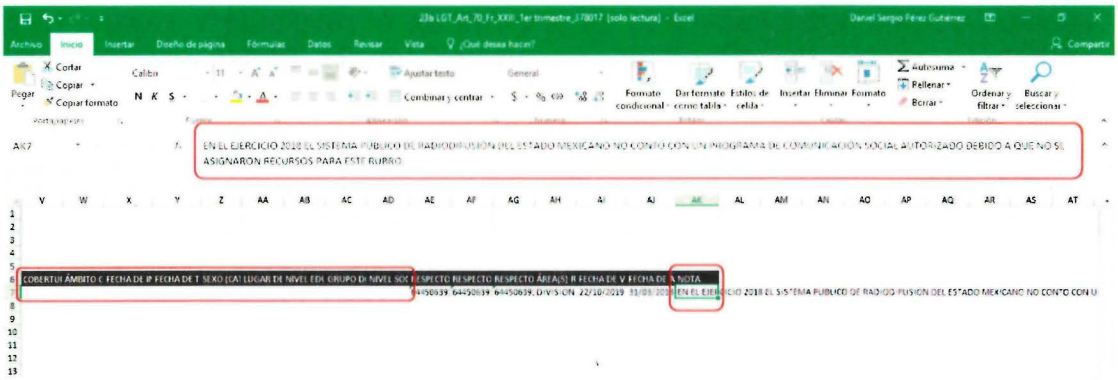

- Respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho:

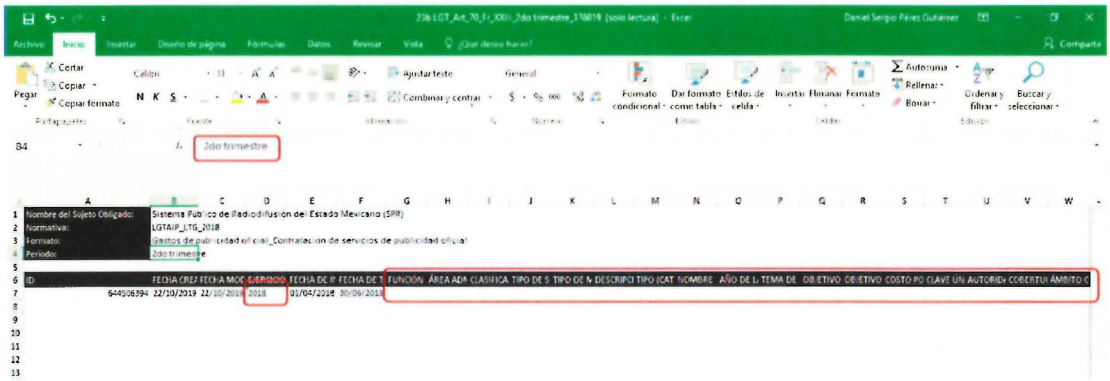

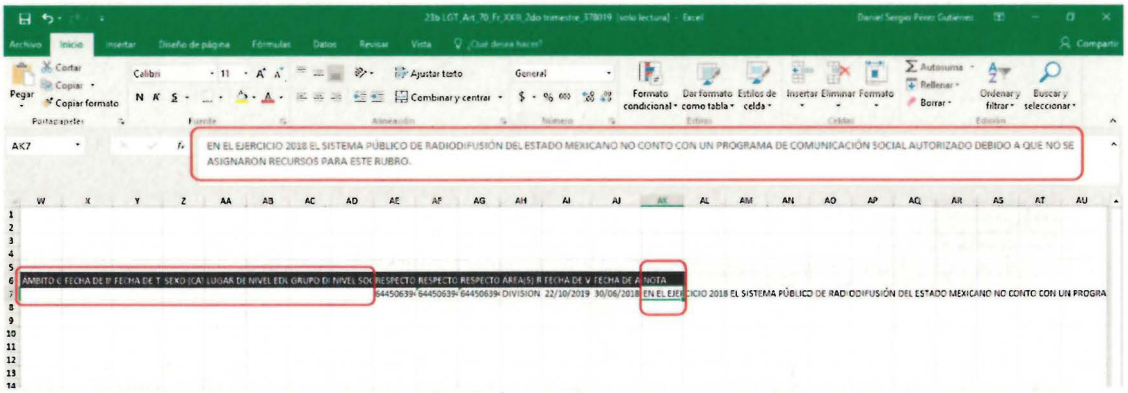

- Respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho:

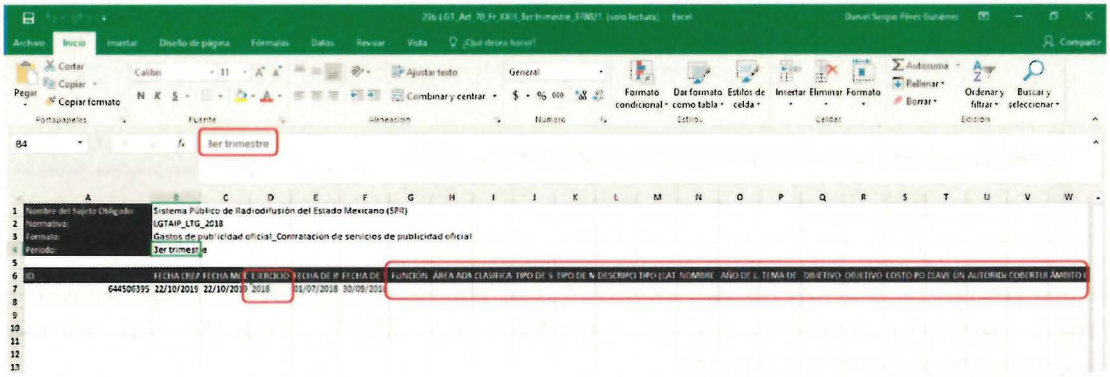

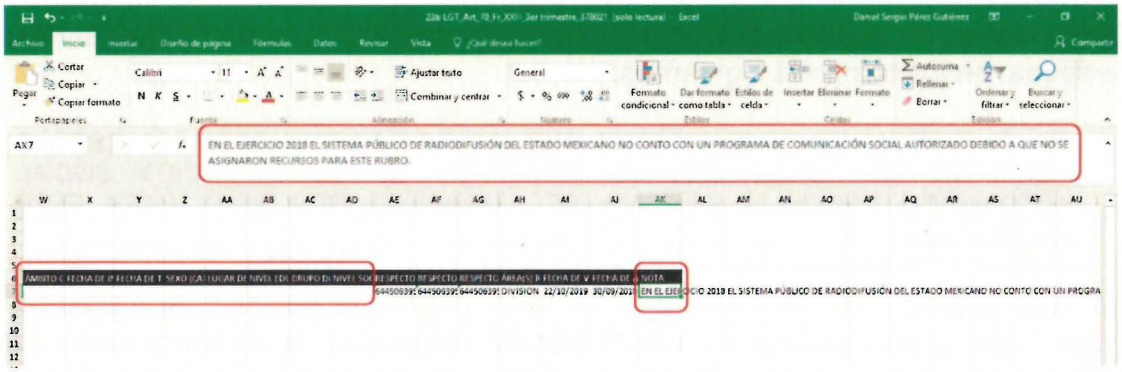

- Respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho:

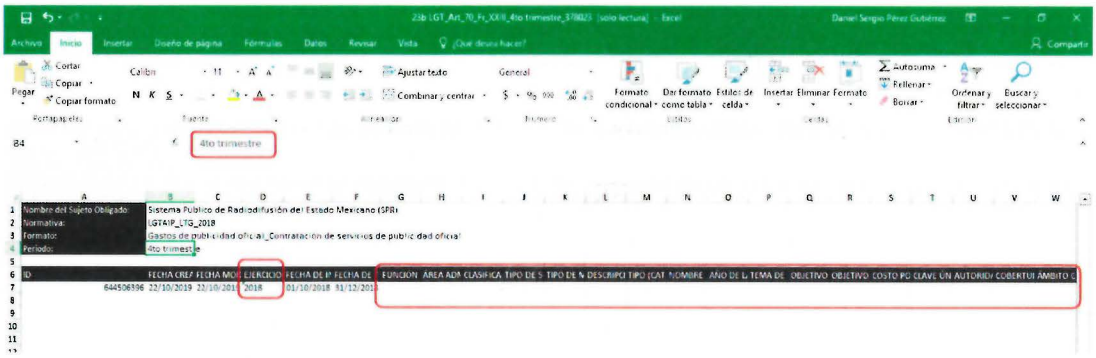

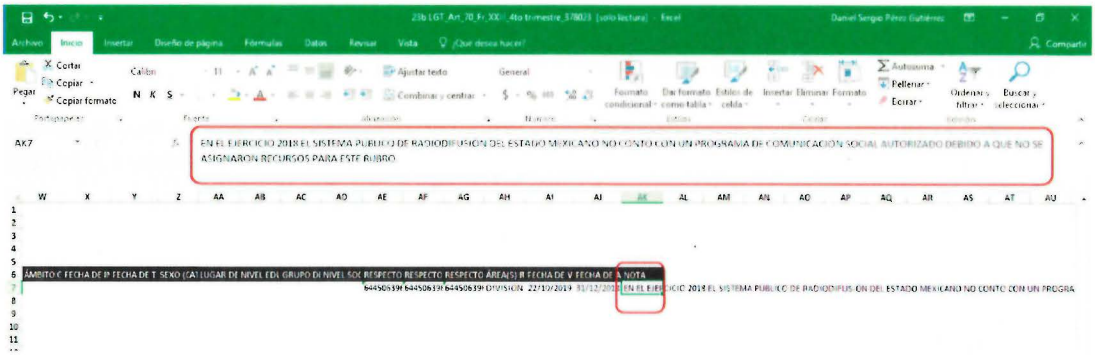

De las pantallas anteriores, se observa que existe ausencia de información en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del 2018, respecto del criterio 51 "Hipervínculo al contrato firmado".

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado publicó la misma nota para dichos periodos, en los términos siguientes:

> *"EN EL EJERCICIO 2018 EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO NO CONTO CON UN PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL AUTORIZADO DEBIDO A QUE NO SE ASIGNARON RECURSOS PARA ESTE RUBRO." (sic)*

En ese sentido, se observa que la nota publicada justifica la ausencia de información al precisar que **no contó con un programa de comunicación social autorizado, toda vez que no se asignaron recursos para dicho rubro y, en consecuencia, no hubo recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con comunicación y publicidad,** de esta manera se verifica que el sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada,

motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Expuesto lo anterior y con base en los resultados de las verificaciones realizadas por la Dirección General de Enlace, se pudo corroborar que, desde el momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no tenía publicada la información respecto de la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de conformidad con lo previsto en el numeral octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada ya que, a la fecha de su presentación, el sujeto obligado no cumplió con la publicación de la información relativa a la fracción denunciada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información con una nota respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil dieciocho en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**; sin embargo, en términos del Considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0950/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de noviembre de dos mil diecinueve.